



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá, D. C. - 6 JUL 2020

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2019-01096-00

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente frente a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo; en consecuencia, el despacho DISPONE:

1. Señalar el día 1 del mes de dic del año 2020, a la hora de las 3:00 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispuesto por los artículos 392 y 443 ibidem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

2.1 De la parte Demandante:

- 2.1.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y escrito presentado en el término de traslado de las excepciones de mérito.

2.2 De la parte Demandada:

- 2.2.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

- 2.2.1 Interrogatorio de parte: Recíbese el interrogatorio de CAROLINA PADILLA MELO.

- 2.2.2 Entrevista: El despacho no procede a decretar la entrevista al menor de edad CRISTIAN BENAVIDEZ PADILLA, por ser inconducente pues dentro del proceso de la referencia se informó la prueba documental para acreditar el pago de las obligaciones alimentarias ejecutadas.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm 46 de fecha 7 JUL 2020

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario